

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (contractual y extracontractual)
Demandantes	Diviana María Cano Jiménez y Otros
Demandado	Jaime Alberto Morales Rave
Radicado	05001-31-03-008-2021-00415-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	1172

Se avoca conocimiento de la presente demanda Verbal promovida por **DIVIANA MARIA CANO JIMENEZ Y OTROS** contra **JAIME ALBERTO MORALES RAVE**.

En consecuencia, se procederá nuevamente a realizar un estudio de la presente demanda, teniendo en cuenta la demanda inicial presentada ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (pdf02), y el escrito de subsanación de requisitos, allegada igualmente ante el citado despacho (pdf05).

Por lo tanto, y en atención a lo antes reseñado, advierte el Despacho que la demanda de la referencia adolece de los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

1. Teniendo en cuenta que en los hechos 2, 5, 6, 8, 9, 13, 15 y 16 del escrito de subsanación se unifican diferentes situaciones fácticas, estos deberán ser reformulados, de modo que se consignen en forma separada, ordenada y numerada, conforme a lo establecido en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
2. COMPLEMENTARÁ el hecho primero del escrito de subsanación indicando sin lugar a equívocos todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la celebración del contrato entre la demandante y el demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
3. COMPLEMENTARÁ el hecho SÉPTIMO del escrito de subsanación indicando cuándo y cómo se llevó a cabo la comunicación con el demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
4. COMPLEMENTARÁ el hecho OCTAVO del escrito de subsanación indicando cuándo, cómo y dónde se llevó a cabo la consulta con el médico Edison

Osorio, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.

- 5.** COMPLEMENTARÁ el hecho DÉCIMO del escrito de subsanación indicando cuándo, cómo y dónde se llevó a cabo la consulta con el médico Juan Carlos Maldonado Escobar, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 6.** COMPLEMENTARÁ el hecho QUINCE del escrito de subsanación indicando cuáles fueron los exámenes realizados, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 7.** COMPLEMENTARÁ el hecho DIECISÉIS del escrito de subsanación indicando dónde se realizó dicha cirugía, quién se la realizó. Aclarará si se realizó con el galeno a cargo, un contrato escrito o verbal, explicando en todo caso las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la celebración de ese contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 8.** COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda con el parentesco de cada uno de los demandantes con la afectada, toda vez que es esta relación en virtud de la cual se reclama perjuicios, artículo 84 numeral 1 y Artículo 74 del Código General del Proceso.
- 9.** ACLARARÁ en los hechos de la demanda, sin lugar a equívocos, cuáles fueron las obligaciones contractuales incumplidas por el demandado a fin de sustentar la pretensión de responsabilidad civil contractual, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 10.** Eliminará de los hechos toda pretensión, toda vez que para ello está el acápite así denominado, de conformidad con el numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 11.** Adecuará la segunda y tercera pretensión, toda vez que se habla de una responsabilidad *solidaria*, a sabiendas que solo existe un demandado y se dice que la misma lo es con "*el accionante*", de conformidad con el numeral 4, artículo 82 del Código General del Proceso.
- 12.** INCLUIRÁ como pretensión la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones relacionadas en cumplimiento del requisito exigido en el numeral 9 de este auto, de conformidad con el contenido del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 13.** Deberá indicar el parámetro jurisprudencial máximo en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, para casos similares, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25, inciso final y artículo 82 numeral 8° del CGP.
- 14.** Se servirá allegar la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y de los escritos de subsanación, de acuerdo al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 15.** Deberá enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados. (art. 82 numeral 6 y 212 CGP).
- 16.** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*
- 17.** Indicará a qué ciudad corresponde la dirección del demandado, señalada como lugar para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 18.** Si pretende hacer valer los documentos vistos a págs. 25, 32, 35, 41 y 44 del C01, pdf03 aportados como anexos a la demanda, deberá aportarlos nuevamente en forma legible. Artículo 84 numeral 3° del CGP.
- 19.** Así mismo, deberá aportar los documentos enunciados en el escrito de subsanación, esto es, una adecuación de poder conferido por los accionantes y el certificado de existencia y representación de la **CLINICA DE ESPECIALISTAS DE ENVIGADO**, expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, los cuales no se observan allegados con dicho escrito.
- 20.** Finalmente, se le sugiere presentar los documentos en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo, de conformidad con el contenido del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)